

## CIUDAD, INQUISICIÓN Y LIMPIEZA DE SANGRE: ENTRE LA EXCLUSIÓN Y LA CONCESIÓN DEL HONOR

Roberto López-Vela<sup>1</sup>

### Resumen:

El problema de la limpieza de sangre fue utilizado en los territorios de la Monarquía Hispánica como un argumento poderoso para la intervención en los mecanismos de reproducción de las elites o de exclusión de elementos dentro de las mismas. A lo largo de los siglos de la Edad Moderna este argumento de jerarquización social no contó con el mismo respaldo social ni tampoco se utilizó de la misma manera. El Tribunal de Inquisición fue una institución crecientemente relevante para dirimir sobre estas materias y analizar tanto los cambios de criterios para el reconocimiento de la pureza de sangre como la progresiva eficacia asociada a la misma para reestructurar o consolidar las elites urbanas.

**Palabras clave:** Inquisición española, Ciudad, Limpieza de sangre, Elites urbanas, Segregación social, Honor.

### Abstract:

The point of blood purity was used within the territories of the Hispanic Monarchy as a powerful argument to classify individuals and groups within the social elites. In early modern times this argument to order the elite hierarchy did not have the same social support in different moments. The Inquisition courts became increasingly the basic instruments to deal with all those matters and analyze both the changes of criteria for the certifying about purity of blood and the efficiency related to this argument of social classification within the urban elites.

**Key Words:** Spanish Inquisition, City, Blood Purity, Urban Elites, Social Segregation, Honour.

Habitualmente se ha dicho que los estatutos de limpieza de sangre constituyeron una de las peculiaridades más señaladas del funcionamiento social de la sociedad hispana fruto de la importante presencia judía durante la Edad Media.<sup>2</sup> La complejidad

<sup>1</sup> Instituto Universitario La Corte en Europa, Universidad de Cantabria, Av. Los Castros s/nº, 39005, Santander, España. Correo electrónico: lopezro@unican.es

<sup>2</sup> Américo Castro fue uno de los primeros autores en plantear en toda su dimensión la importancia de la huella judía, mora y conversa en la historia de España, afirmando que los estatutos nacieron por la impronta de la cultura judía. Sus elaboraciones dieron lugar a una aguda polémica con Claudio Sánchez Albornoz en los años cincuenta y sesenta del siglo XX. Ambos vivían en exilio, el primero en Estados Unidos y el segundo en Buenos Aires y ambos dieron lugar a una brillante escuela. Especial interés para el tratamiento de la cuestión conversa tuvo la senda que abrió Castro con obras como **España en su historia. Cristianos, moros y judíos**, Barcelona 1996, originalmente editada por Losada, en el Buenos Aires de 1948, o **La realidad histórica de España**, México, 1964. De Sánchez Albornoz ver **España un enigma histórico**, 2 vol., Buenos Aires, 1956. Autores como Márquez Villanueva o Sicroff, tienen una deuda confesada con Castro, aunque su investigación empírica es muy superior. Con razón, Asensio, en la introducción a la recopilación de los artículos aparecidos bajo el título, **La España imaginada de Américo Castro**, Barcelona 1992, p. 19, señalaba “los libros de Castro, tan dramáticos e imaginativos, están deslucidos por

de lo que fueron y los abundantes juicios morales o la mala conciencia con que los han visto los historiadores durante el siglo XIX y gran parte del XX, ha tendido a crear en torno a ellos una espesa nebulosa que dificulta su análisis historiográfico.<sup>3</sup> Para la mayoría de los autores, el control de la pureza de la sangre apareció como una continuación de la lucha por la pureza de la fe y su prolongación dio como resultado la Inquisición. Como consecuencia de ello, en la Monarquía Católica se produjo un doble filtro social: la nobleza y la limpieza de sangre, ambos ejercidos a través del linaje, es decir, de la herencia de la sangre. Evidentemente, limpieza y nobleza, aunque teóricamente trataban de la sangre, no se identificaron como una misma cosa, al menos en 1449 cuando los estatutos comenzaron su andadura con la Sentencia Estatuto de Toledo.<sup>4</sup> Sin embargo, en su evolución, cada vez se les quiso vincular más con la hidalguía, aunque, teóricamente, siempre fueron cosas distintas. Un noble debía ser limpio, aunque un limpio no tenía porqué ser noble.<sup>5</sup>

Creo que para cualquier aproximación a lo que fueron los estatutos, sería necesario plantear algunas consideraciones. Cualquier acercamiento a los estatutos de limpieza demuestra que estos no fueron lo mismo en el tiempo, ni se les entendió de la misma forma en cada uno de los reinos y territorios de la Monarquía hispana.

---

sus extraños modos de razonamiento. La imagen del pasado, levantada por tales procedimientos tiene los pies de barro”. Atinadamente situaba a Castro en la complicada coyuntura que le tocó vivir de la Guerra Civil (1936-1939) y el exilio, al señalar que “Castro pertenece, no a los estudiosos de vocación objetiva y rigor científico, sino a los constructores de sistemas que rehúsan, si no encaja en ellos, la riqueza infinita de las acciones; a los profetas en la línea de Spengler y Toynbee a quienes debe tanto. Expatriado, vivió con la obsesión de su patria, y acabó revistiéndose el manto solemne de *Praeceptor Hispaniae*, de exaltador de la convivencia tolerante, que, paradójicamente, él no practicaba. Su vocación de la época en que convivían en la Península los hombres de las tres religiones, aspira a ser, más que una obra de técnica, un rito de catarsis o purificación de la conciencia de los españoles”.

<sup>3</sup> El mismo Menéndez Pelayo, tan vehemente en su juventud al defender aspectos discutibles de lo ejecutado en España durante el periodo de la Monarquía Católica en defensa del catolicismo, claramente se separó y condenó algunos aspectos, entre ellos, la limpieza de sangre (**Historia de los heterodoxos españoles**, 2 vols, Madrid 1986). Originalmente su obra sobre los heterodoxos españoles apareció en 1880 y 1882 originando un importante revuelo entre los sectores más integristas que hasta entonces habían considerado al autor su gran adalid, ver M. Campomar Foneles, **La cuestión religiosa en la Restauración. Historia de los heterodoxos españoles**, Santander 1984. No obstante, a partir de su publicación, Historia de los heterodoxos españoles se convirtió en el punto de referencia de los autores más conservadores.

<sup>4</sup> E. Benito Ruano, **Los orígenes del problema converso**, Barcelona, 1976. Se trata de una recopilación de artículos del autor, interés tiene “La Sentencia-Estatuto de Pero Sarmiento contra los conversos toledanos”, aparecido anteriormente en la **Revista de la Universidad de Madrid**, VI, 1957. También resulta imprescindible el libro del mismo autor, **Toledo en el siglo XV**, Madrid, 1961.

<sup>5</sup> A. Domínguez Ortiz, **La clase social de los conversos en Castilla en la Edad Moderna**, Granada 1991 (1ª edición 1955). Es de destacar en la edición de 1991 el “Ensayo introductorio: hablando de conversos con Antonio Domínguez Ortiz” a cargo de Márquez Villanueva, en el que realiza un sugerente análisis del tratamiento de Castro, Bataillon, Gilman, Revha y otros autores sobre el problema converso. En este estudio destaca el carácter pionero de la obra de Domínguez Ortiz y su acercamiento al problema converso desde perspectivas diferentes a las de Castro, por entonces poco conocido en España. El análisis de Domínguez Ortiz es de gran rigor documental. Sin duda, sus análisis, junto a los de Caro Baroja (**Los judíos en la España Moderna y Contemporánea**, 3 vols, Madrid 1961) o los de Revha, son los que realmente han sentado las bases para el desarrollo de una historiografía sobre el fenómeno converso.

Independientemente de las definiciones que se puedan dar de lo que fue la limpieza de sangre, lo cierto es que su significado concreto sufrió importantes cambios desde mediados del siglo XV hasta la desaparición de estos estatutos con la Revolución liberal. Poco tiene que ver la Sentencia de Estatuto de Toledo de 1449, con los complejos mecanismos de averiguación de la limpieza que se comenzaron a generalizar hacia la década de 1540, progresivamente perfeccionados, y menos con las pruebas que se efectuaban a comienzos del siglo XIX. De la misma forma, bajo limpieza de sangre se agrupaban muchas probanzas con muy diversos grados de reconocimiento. Es cierto que cada institución tendía a dar por validas solo las pruebas que ella misma realizaba, pero con todo, no tenía la misma consideración social una prueba de limpieza realizada por la Inquisición, por ejemplo, que otra hecha por alguna de las órdenes militares o la Iglesia de Toledo. A otro nivel se situaban el sinfín de averiguaciones de limpieza de todo tipo de cofradías y cuerpos que carecían del más mínimo reconocimiento. Por otro lado, la importancia que se concedía a la limpieza de sangre era muy superior en el reino de Castilla que en los reinos de la Corona de Aragón. Y esto sin entrar en el complejo fenómeno de la limpieza de sangre en América, que tiene connotaciones bastante distintas.<sup>6</sup> Es decir, bajo la denominación genérica de limpieza de sangre se agrupan realidades notablemente diferentes y esto es fundamental para entender el fenómeno.

Tradicionalmente, en este complicado andamiaje, se ha concedido una gran importancia a la Inquisición, la institución encargada de la defensa de la fe y, por tanto, de los sistemas de exclusión. Sin embargo, como se verá, el desarrollo de los estatutos de limpieza fue algo previo, ajeno al establecimiento del Santo Oficio y al derecho canónico inquisitorial. La Inquisición comenzó a exigir pruebas de limpieza de forma generalizada a quienes ingresaban en sus filas en una fecha tan tardía como la década de 1570 y por voluntad del rey. En este trabajo se trata de situar las pruebas de limpieza del Santo Oficio dentro de la trayectoria de lo que fue la limpieza de sangre en la Monarquía Católica, caracterizando lo que fueron los expedientes de limpieza, la dinámica social en la que se inscribieron, los problemas que se dieron en su realización en los siglos XVI y XVII. Sin haber sido pionera en el establecimiento de mecanismos de verificación de la limpieza de sangre, la Inquisición se convirtió en una de las instituciones fundamentales en el complejo mundo de este tipo de probanzas hasta su definitiva abolición en 1820 a través de la cual se puede seguir su evolución en el espacio y en el tiempo.

### **La presencia judía y conversa en el siglo XV: el nacimiento de los estatutos**

Las persecuciones de 1391, iniciadas en Sevilla y que se extendieron por el conjunto de la Península, cambiaron el marco de convivencia en las ciudades entre la mayoría cristiana y la importante minoría judía.<sup>7</sup> Los asaltos, saqueos y violencia generalizada en los barrios judíos de casi todas las ciudades importantes, provocaron

<sup>6</sup> H. Mechoulan, *El honor de Dios. Indios, judíos y moriscos en el Siglo de Oro*, Barcelona 1981.

<sup>7</sup> E. Mitre, *Los judíos de Castilla en tiempos de Enrique III. El program de 1391*, Valladolid, 1994.

la conversión, generalmente forzada, de importantes grupos judíos, que a partir de ese momento pasaron a ser cristianos. Una dinámica que continuó con la *Disputa de Tortosa* en 1413-1414, que tuvo una notable repercusión en la Corona de Aragón en donde quedaron unos núcleos judíos bastante limitados y esencialmente radicados en el reino de Aragón.<sup>8</sup> A partir de las conversiones masivas de finales del siglo XIV y comienzos del siglo XV, el fenómeno converso adquirió unas dimensiones de imposible parangón en la Europa medieval. Distintos factores, entre ellos la constante presión de las autoridades o los motines populares, contribuyeron a incrementar notablemente el número de judeconversos en las primeras décadas del siglo XV, luego el flujo de conversiones disminuyó aunque se mantuvo hasta 1492 con distintos ritmos. A medida que avanzó el siglo XV, se hicieron más evidentes figuras de origen judío en puestos destacados de la ciudad o los matrimonios de personas de este linaje con la nobleza. Los cargos en los concejos urbanos estuvieron entre los más apetecidos por los conversos.<sup>9</sup> Era una integración que se había podido establecer con relativa facilidad en los años posteriores a las grandes conversiones de finales del siglo XIV y durante las primeras décadas del siglo XV. A partir de 1440, no obstante, el ambiente cambió aceleradamente, evidenciándose signos de hostilidad creciente hacia los conversos por muy distintos motivos, entre los cuales no hay que desdeñar la competencia que supuso la entrada de los artesanos y comerciantes conversos en igualdad de condiciones con quienes ejercían estas mismas funciones entre los cristianos viejos.

En plena crisis de la Baja Edad Media, en un contexto de gran inestabilidad en los gobiernos urbanos, de enfrentamiento entre las facciones nobiliarias (muy vinculadas a su vez las oligarquías urbanas) y con el rey, encontraron fácil salida las tensiones sociales siguiendo el camino abierto en 1391. Resultaba inevitable destruir o neutralizar a los adversarios en la lucha por el poder entre las facciones urbanas con acusaciones sobre sus orígenes o prácticas judaicas. Otras veces, en cambio, el conflicto surgió desde el pueblo llano contra los ricos conversos, siendo frecuentemente su instrumentalización en los conflictos de facciones. No hubo patrón común. La conflictividad con los conversos fue mayor en la mitad sur del reino de Castilla, especialmente en Andalucía, donde se juntaron los núcleos más importantes y numerosos. Uno de los acontecimientos más significativos fue la promulgación en 1449 de la *Sentencia Estatuto* de Toledo por la cual se excluía a los conversos de los cargos de la ciudad. Fue una decisión adoptada en medio de una revuelta popular capitalizada por sectores de la oligarquía local. La Monarquía cedió a la presión y aprobó la *Sentencia*, perdiendo entonces una autoridad sobre el mundo urbano que no volverá a recuperar hasta la época de los Reyes Católicos. Poco después, Nicolás V promulgó la bula *Humani generi inimicus* señalando que, una vez bautizado, ningún cristiano ni sus descendientes podía ser excluido de los beneficios espirituales y materiales por haber

---

<sup>8</sup> Y. Baer, *Historia de los judíos en la España cristiana*, 2 vols, Madrid, 1981 (1ª edición, 1945), pp. 443 ss; A. Palacios, *La disputa de Tortosa*, Madrid, 1957.

<sup>9</sup> F. Márquez Villanueva, "Conversos y cargos concejiles en el siglo XV", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 63, 1957, pp. 503-540.

practicado anteriormente otra religión. La *Sentencia Estatuto* fue uno de los primeros y fundamentales pasos de lo que llegaría a ser la limpieza de sangre.<sup>10</sup>

Desde mediados del siglo XV, se produjo una activa predicación, muchas veces de corte milenarista, por parte de religiosos contra los recién convertidos.<sup>11</sup> Decían que se habían bautizado para poder acceder a los cargos, casar a sus descendientes con nobles e integrarse en la jerarquía eclesiástica. De esta forma, podían continuar con sus abusos y oprimir mejor a los cristianos, al tiempo que gozaban de todos los honores y privilegios. Y esto lo hacían los descendientes del pueblo que mató a Cristo, que seguían practicando clandestinamente la ley de Moisés, imbuidos de su odio inagotable contra los cristianos que les llevaba a intentar perjudicarles en todo. Es decir, eran unos herejes. De esta forma, el conflicto social que se movía en torno a los conversos cristalizó en Castilla en las coordenadas de ortodoxia/herejía. La predicación contra estos conversos-herejes fue muy intensa a lo largo del siglo XV y contó con personajes de altura como Fray Alonso de la Espina y su  *Fortalitium Fidei*. Los rumores y denuncias sobre las prácticas judaicas de estos conversos, se propalaron junto con todo tipo de detalles macabros sobre sus excesos. Algunos cobraron especial relieve en el último tercio del siglo, como la acusación de crucifixiones rituales de niños cristianos o envenenamiento de las aguas de las ciudades. Un conjunto de noticias que cobraron vida entre el pueblo bajo de las ciudades, creando un estado de opinión que exigía el castigo de estos “judíos herejes”,<sup>12</sup> al tiempo que crecía una intensa campaña contra los judíos y conversos a través de cancioneros.<sup>13</sup>

A finales del siglo XV la población conversa en España giraría entre los 250.000 y las 300.000 personas.<sup>14</sup> Eran un grupo socialmente heterogéneo recorrido por fuertes lazos de linaje y clientela compartidos en muchos casos con la comunidad judía,

<sup>10</sup> E. Benito Ruano, *Los orígenes...*, op. cit.; R. González, “Los fundamentos doctrinales de la Sentencia-Estatuto de Toledo contra los conversos (1449)”, en *Inquisición y conversos*, Madrid, 1994, pp. 279-296.

<sup>11</sup> En la predicación de Vicente Ferrer ya se encuentran algunos elementos de este antijudaísmo que creció en el siglo XV. Ver P.M. Cátedra García, *Sermón, Sociedad y Literatura en la Edad Media. San Vicente Ferrer en Castilla (1411-1412), Estudio bibliográfico, literario y edición de textos inéditos*, Salamanca, 1994; J.M. Monsalvo Antón, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Salamanca, 1985.

<sup>12</sup> Un resumen de estos discursos anticonversos en A. Sicroff, *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*, Madrid, 1985 (1ª edición en 1958), pp. 51 y ss. Para un planteamiento más situado en las dinámicas sociales ver M. Kriegel, “De la ‘Question’ des ‘Nouveaux-chrétiens’ à l’expulsion des juifs: La double modernité des procès d’exclusion dans l’Espagne du XV siècle”, en S. Gruzinski, N. Wachtel (dirs.), *Le Nouveau monde. Mondes nouveaux: l’expérience américaine*, París, 1996, pp. 469-490. Para los efectos de estas predicaciones en las comunidades judías ver Y. Baer, *Historia de los judíos*, op. cit., pp. 533 y ss. Es valioso el trabajo de L. Suárez Fernández, *Judíos españoles en la Edad Media*, Madrid, 1980, pp. 247 y ss. También N. López Martínez, “Teología de controversia sobre los judíos y judaizantes españoles del siglo XV. Ambientación y principales escritos”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 1, 1992, pp. 39-70.

<sup>13</sup> J. Battisti-Pelegrin, M. de Lope, “Problème de la caractérisation du juif-converso dans la poésie des chansonniers du XVe siècle”, *Signes et marque du converso (Espagne, XV<sup>e</sup>-XVI<sup>e</sup> siècles)*, Aix, 1993, pp. 31-61.

<sup>14</sup> A. Domínguez Ortiz, *La clase social...*, op. cit., pp. 25 y ss.

con la que los conversos seguían manteniendo estrechos lazos familiares y económicos. La historiografía ha demostrado que la comunidad conversa no sólo estaba compuesta por sectores enriquecidos, ni tan siquiera eran la mayoría, como tantas veces se dijo en la época y se ha repetido desde entonces. Los sectores mayoritarios habría que situarlos en las capas medias de la ciudad, artesanos, los que más, seguidos de eclesiásticos, notarios y otros oficios ligados al gobierno de la ciudad o la Monarquía, médicos, junto a personas dedicadas a actividades agrarias.<sup>15</sup> Entre ellos hubo una importante endogamia, en parte resultado de la creciente dificultad a su integración por parte de los “cristianos de naturaleza”, creando una conciencia, más o menos intensa, de pertenencia a una misma comunidad.<sup>16</sup> Los lazos de clientela y parentesco cruzaban esta comunidad muy fragmentada y llena de contradicciones entre la fidelidad a sus lazos familiares, a sus tradiciones culturales -por no hablar de las religiosas, las más señaladas-, y la necesidad de integrarse renunciando a toda costumbre o comportamiento que pudiese recordar sus orígenes, ya fuese en lo religioso, en el vestir, en el comer o en el cortar la carne. Entre los recién convertidos había judaizantes, es decir quienes seguían fieles al judaísmo, pero también había un grupo importante, seguramente bastante mayoritario, que se consideraba formalmente cristiano o bien intentaba integrarse en la sociedad cristiana. Era un mundo de una gran complejidad marcado por la división y los desgarros personales y familiares, tal y como revelan los procesos inquisitoriales.<sup>17</sup> Si algo ha revelado la historiografía es precisamente la diversidad y, por tanto, la dificultad de ofrecer pautas generales sobre las creencias y comportamientos de los conversos en este o en períodos posteriores.<sup>18</sup>

En torno a los conversos se generó un conflicto social de una formidable potencia que se expresaba en términos religiosos, que tenía fuertes implicaciones políticas, sociales y culturales, afectando de forma determinante al gobierno y la paz en las ciudades y la Monarquía.<sup>19</sup> La Guerra de Sucesión a la corona de Castilla agravó las tensiones en torno a este problema y reveló la necesidad de soluciones radicales, especialmente en las ciudades castellanas en donde el conflicto era más agudo.<sup>20</sup> La

---

<sup>15</sup> J. M. Monsalvo Antón, “Herejía conversa y contestación religiosa a fines de la Edad Media. Las denuncias a la Inquisición en el obispado de Osma”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, 2, 1984, pp. 109-138; M.V. Gómez Mampaso, “Profesiones de los judaizantes españoles en tiempos de los Reyes Católicos, según los legajos del Archivo Histórico Nacional de Madrid”, en J. Pérez Villanueva (dir.), *Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 663-687.

<sup>16</sup> J. Valdeón Baroque, *Judíos y conversos en la Castilla Medieval*, Valladolid, 2000.

<sup>17</sup> P. Rábade, *Una elite de poder en la Corte de los Reyes Católicos*, Madrid, 1993. H. Beinart, *Los conversos ante el tribunal de la Inquisición*, Barcelona, 1983. A pesar de sus interpretaciones cercanas al integrista, tiene información y documentación de interés el libro de N. López Martínez, *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en tiempos de Isabel la Católica*, Burgos, 1954.

<sup>18</sup> D. Gitlitz, *Secreto y engaño. La religión de los criptojudíos*, Valladolid, 2002; P. Huerga, “Una familia judeconversa. La quiebra de la solidaridad”, *Sepharad*, 59, 1989, pp. 97-121.

<sup>19</sup> A. Domínguez Ortiz, *Los judeconversos en la España Moderna*, Madrid, 1991, pp. 21 y ss.

<sup>20</sup> L. Suárez, “Las ciudades castellanas y el problema judío”, en E. Romero (ed.), *Judaísmo Hispano. Estudios en memoria de José Lacave Riaño*, vol II, Madrid 2002, pp. 689-698.

A. Domínguez Ortiz, *Los judeconversos...*, op. cit., p. 22.

victoria de Isabel en Castilla, junto a la coronación de su marido Fernando como rey de Aragón, permitió la integración de ambas coronas dentro de una misma Monarquía. Una unión que preservaba la identidad, las instituciones y las leyes de cada uno de los reinos, aunque era evidente la supremacía política de Castilla. Los importantes esfuerzos por parte de los reyes por reducir a las facciones nobiliarias al ámbito de la nueva Monarquía y pacificar los reinos, les llevaron a adoptar importantes medidas entre las que estuvo la obtención de la bula de 1478 para crear la Inquisición en Castilla, aunque esta comenzó a funcionar en Sevilla en 1480. En Andalucía el ambiente anticonverso era bastante más generalizado y fuerte que en el resto del reino de Castilla en donde los conversos estaban más asimilados. La situación que descubrieron los Reyes Católicos en Sevilla y otras ciudades del Sur en su estancia en esta ciudad a finales de 1477 y durante 1478 fue un elemento determinante en la creación del Santo Oficio.<sup>21</sup> Poco después este se extendió a los reinos de Aragón, siendo la única institución que abarcaba a todos los reinos de la Monarquía de entonces. Su objetivo declarado era perseguir la “herejía” de los falsos cristianos que seguían siendo “judíos” en la clandestinidad.<sup>22</sup> Entre finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI comenzaron a generalizarse los estatutos de exclusión de aquellos que tenían un origen manchado.<sup>23</sup>

### Entre la redención de Cristo y la *infección* de la sangre judaica

La aparición del Santo Oficio español y la consiguiente represión sobre la comunidad judeconversa, implicó la aplicación de las disposiciones que el derecho canónico había elaborado durante la Edad Media contra los herejes. Entre estas medidas, se encontraba su exclusión de los cargos y honores, no sólo de los herejes condenados, también de los sospechosos de haber incurrido en este delito. En la transmisión de la mancha y la exclusión entre los descendientes era donde el derecho canónico inquisitorial sí establecía una importante diferencia entre herejes condenados y aquellos otros que sólo eran sospechosos. Mientras los descendientes de los condenados quedaban excluidos hasta la segunda generación en la línea paterna y hasta los hijos por línea materna, los descendientes de los sospechosos no sufrían ninguna exclusión.

Los estatutos de limpieza en estricto sentido, no nacieron ni crecieron al amparo del derecho canónico inquisitorial, su planteamiento fue previo al establecimiento del Tribunal y, en estricto sentido, nunca tuvieron un encaje claro en el derecho canónico. Es más, el papado condenó taxativamente en 1449, a través de su bula *Humani generi inimicus*, cuanto suponía la exclusión contemplada en la *Sentencia Estatuto* de Toledo, que sería el germen de los estatutos posteriores. No sin razón, algunos autores han

<sup>21</sup> Ibid.

<sup>22</sup> J. Mesegur, “El período fundacional (1478-1517)”, en J. Pérez Villanueva, B. Escandell Bonet (eds.), **Historia de la inquisición en España y América**, vol. I, Madrid, 1984, pp. 281-405.

<sup>23</sup> M. P. Rabade, “Los judeconversos en la Corona de Castilla en torno a 1492”, **Kalikorikos**, 10, 2005, p. 54.

resaltado el contenido herético con que el papado contempló el nacimiento de estos estatutos.<sup>24</sup> Es decir, los “herejes” serían Sarmiento y quienes habían aprobado expulsar a determinados linajes de los cargos de la ciudad de Toledo, no los cristianos nuevos a los que se trataba de excluir. No obstante, también convendría añadir que la Santa Sede mantuvo una posición nada coherente. Más allá del poco entusiasmo con que contempló los estatutos, tendió a aceptar las presiones de las órdenes religiosas o los cabildos catedralicios para conseguir su consentimiento y poder introducirlos en sus respectivos ámbitos. Por ejemplo, en 1483 Sixto IV promulgó una bula por la que se excluían a los cristianos nuevos de la Orden de Alcántara.<sup>25</sup>

Los estatutos no partían de considerar a los conversos como herejes formales, porque esto habría supuesto el ser inculpados y juzgados como tales, incurriendo sus descendientes en la consiguiente exclusión canónica para los descendientes de esos linajes. Los estatutos señalaban a los conversos como sospechosos en la fe y en la fidelidad a las jerarquías eclesiásticas o seculares, dadas sus naturales inclinaciones como descendientes de judíos. Era esta una cualidad de su sangre, es decir en la esencia de su identidad, que el bautismo no podía borrar y ni tan siquiera limitar. Nada infectaba más que la sangre judía. Bastaba una gota de esta sangre, el que hubiese un lejano ascendiente de esta “raza”, para que todo un linaje quedase inevitablemente “infectado”. Juan Márquez, en su conocido Gobernador cristiano, defendía que se diesen cargos públicos a personas pobres y virtuosas

*“otros ay de tronco infamado y rayzes notadas de poca limpieza; y destos siempre tuve y tendré por inconveniente que asciendan a semejantes cargos y se les fié la administración de la justicia; porque no podemos negar que es grande la fuerça de la sangre, ni que los ascendientes de los tales no fueran idóneos para juezes, no sólo porque (como enseña Santo Tomás) de quien no tiene verdadera fe no se puede presumir justicia firme, sino porque la República Hebrea (de cuyo tronco por la mayor parte proceden las ramas que pretende podar esta doctrina) fue muchas veces notada de ruines jueces”.*<sup>26</sup>

La desconfianza de los cristianos viejos contra esta minoría partía de una lógica: sus orígenes, su sangre corrupta, les convertía en una especie degenerada, proclive a la “herejía” y la traición. En estas circunstancias, los estatutos partían de la sospecha generalizada sobre el carácter poco cristiano de los núcleos familiares judeconversos.<sup>27</sup> Los inquisidores, por otro lado, sabían que las mujeres de la familia eran quienes más intensamente trasmitían los ritos judíos en la intimidad del hogar. Unos ritos conservados en el secreto del estrecho círculo del linaje o de los vínculos

---

<sup>24</sup> E. Benito Ruano, Los orígenes del problema..., op. cit., pp. 26 y ss.

<sup>25</sup> A. Domínguez Ortiz, Los judeconversos..., op. cit., p. 155.

<sup>26</sup> Salamanca, 1612. Citado en A. Domínguez Ortiz, Los conversos..., op. cit., p. 222.

<sup>27</sup> N. López Martínez, “Teología de controversia”, op. cit., pp. 48 y ss.



más directos de dependencia.<sup>28</sup> El bautismo les había integrado formalmente en la Iglesia, pero no les había hecho cristianos sinceros, al menos a todos. Por debajo, en la intimidad de sus familias, en el círculo particular y exclusivo de los de su “nación” o “raza”, los había que seguían siendo judíos. Entre los “cristianos de naturaleza” era una opinión muy extendida el que los conversos se habían hecho cristianos atendiendo a sus intereses materiales, pero a la mayoría de ellos les gustaría volver al judaísmo si tuviesen la oportunidad adecuada.

Ante esta extendida conciencia se estrellaron sistemáticamente las sólidas elaboraciones doctrinales, a veces brillantes, que pretendían demostrar como el bautismo había integrado a los nuevos convertidos en los beneficios de la redención de Cristo, borrando toda macula anterior, incluso la de pertenecer al “pueblo deicida”. En esta polémica poco pudieron los argumentos doctrinales sobre los efectos espirituales del bautismo, porque los defensores de los estatutos hablaban de la naturaleza física de la sangre judía, una sangre congénitamente infectada que inevitablemente tendía a la corrupción de quien padecía esta “mancha”, aunque fuese en un grado mínimo. Eran dos argumentaciones distintas sobre un mismo fenómeno que se mantuvieron vivas desde mediados del siglo XV durante tres siglos. Hacia 1750 la desaparición de núcleos judaizantes, paralela la acelerada pérdida de memoria de cuanto había supuesto la presencia judaica en España, se combinó con la presión de las nuevas corrientes “heréticas”, cuyas consecuencias la Revolución francesa confirmó con creces. Para entonces poco importaba la infección que implicaba la sangre judía en un linaje, el peligro estaba en el contagio de la “filosofía” y las ideas revolucionarias. Los fundamentos del catolicismo impedían separar a los conversos, como bautizados que eran, del resto de los fieles. Distintos autores desarrollaron estos principios durante los siglos XV, XVI y XVII, abogando por la integración de los judeconversos.<sup>29</sup> Siendo conscientes de ello y de la condena que por esta razón había lanzado el papado contra la *Sentencia Estatuto* de Toledo de 1449, en el siglo XVI se adaptaron los principios. En las formulaciones teóricas que se hicieron entonces, se entendió que no era lícito excluir a los cristianos nuevos de los beneficios espirituales, pero sí de los beneficios temporales, ya que no eran seguros en la fe. Algunos de los autores, no obstante, dieron a entender que quedaba abierta la puerta para su integración total en un futuro indeterminado, cuando estuviese garantizada su fidelidad a la fe, cuando la predicación y el buen ejemplo de los cristianos hubiesen acabado por borrar su identidad judía.

Es cierto que los estatutos de limpieza de sangre fueron una peculiaridad de la Península Ibérica que, como tales, no tuvieron paralelo en otras partes de Europa,

<sup>28</sup> Pilar Huerga (“Una familia judeconversa”, op. cit.) hace una disección de los conflictos en una familia conversa a través de un procedimiento inquisitorial, demostrando que las mujeres fueron las más apegadas a la tradición y al mantenimiento de las prácticas judaicas. Domínguez Ortiz ya había apuntado esa realidad (*Los judeconversos en España y América*, Madrid, 1971, p. 151).

<sup>29</sup> Especial importancia tuvo el tratado de Juan de Torquemada (*Tratado contra los medianitas e islamistas, adversarios y detractores de los fieles descendientes del pueblo de Israel*, publicado en edición crítica y varios estudios introductorios en Madrid, 2002). También el de Alonso de Cartagena, publicado por M. Alonso, *Alonso de Cartagena... Defensorium unitates cristianae*, Madrid, 1943. La bibliografía mencionada en estas obras permite seguir la producción que se dio en el siglo XV.

aunque sería necesario hacer algunas consideraciones. En la época Moderna, el concepto de raza, en combinación con el de linaje, fue patrimonio de Europa y no sólo de los reinos hispanos. El carácter distintivo más bien habría que buscarlo en la diferencia del tipo de “herejía” que se dio en la Península. En los reinos hispanos las herejías surgidas del tronco cristiano al calor de la predicación luterana, tuvieron una importancia muy secundaria y, desde luego, no estuvieron en el origen de la Inquisición.<sup>30</sup> El eje de su actuación, fueron los judeconversos y posteriormente los moriscos. A ambos se les impuso una religión distinta a aquella en la que se habían educado. En el caso de los judeconversos el Tribunal prolongó e intensificó, con sus procedimientos propios, la presión ejercida en el siglo XV contra el universo de origen judío. Poco después también prolongó su acción contra los conversos de origen islámico.

Curiosamente, el resultado de las persecuciones de 1391 y de las que se desencadenaron durante el siglo siguiente, fue la conversión forzada por la presión popular de gran número de judíos, creando así el problema converso. Sin embargo, el sentido de los estatutos fue impedir la plena integración de esos nuevos cristianos forzados a convertirse. Efectivamente, los estatutos nacieron y se dirigieron preferentemente a excluir a los convertidos de origen judío, aquellos que manifestaron una voluntad bastante generalizada de integración, no tanto a los convertidos de origen islámico que, excepto grupos minoritarios generalmente vinculados a las elites de esta comunidad, manifestaron una clara voluntad de resistencia en defensa de la “secta de Mahoma”, en la jerga inquisitorial, a la cual permanecieron fieles hasta su expulsión en 1609.<sup>31</sup> Efectivamente, basta leer cualquier tratado o memorial de la época en que se trate de la limpieza de sangre para encontrar constantes referencias a los judíos o judeconversos, y pocas o ninguna a los moriscos. Antonio Agustín lo formulaba con notable claridad en sus *Diálogos de las armas y linajes de la nobleza de España*, “mayor infamia es venir de judíos que de moros, porque Dios castigó con esta pena de vivir más abatidos y viles que todos los hombres del Mundo. Así vemos que hay algunos linajes de cavalleros que tienen alguna descendencia de moros, que no se echa de ver; i los que tienen de judíos alguna gota de sangre son señalados con el dedo y en no darles hábitos ni entrada en los Colegios”.<sup>32</sup> De los provenientes de estas “razas”, sólo se consideraba cristianos viejos a los que descendían de judíos convertidos antes de la gran persecución de 1391 o a los que, descendiendo de sangre mora, se habían integrado en el cristianismo antes de la conversión forzosa de principios del siglo XVI. Es decir, se incluye entre los de sangre limpia a aquellos que abrazaron el cristianismo

---

<sup>30</sup> W. Thomas, **La represión del protestantismo en España, 1517-1648**, Lovaina, 2001.

<sup>31</sup> Para seguir la evolución de las comunidades moriscas en Castilla y la Corona de Aragón, ver Domínguez Ortiz, B. Vincent, **Historia de los moriscos**, Madrid, 1979. Para un análisis más detenido en la trayectoria de la comunidad morisca del reino de Valencia, la más importante antes de la expulsión, ver R. Benítez Sánchez Blanco, **Heroicas decisiones**, Valencia, 2001.

<sup>32</sup> Obra publicada por Mayans (Madrid, 1734), cit. por A. Domínguez Ortiz, *Los conversos...*, op. cit., p. 219.

antes de que las presiones sociales, o simplemente la fuerza, obligasen a importantes grupos de estas minorías a bautizarse.

Es relativamente cierto que los estatutos de limpieza de sangre no formaron parte de las “leyes de España”, por lo que su relevancia, teóricamente, fue relativa. Esta es una afirmación, no obstante, que requeriría de tantas matizaciones que harían cambiar el sentido de la afirmación. Se sabe que los estatutos nunca fueron bien vistos por el papado, aunque los aceptó en muchas ocasiones, pero tampoco la corona castellana mostró simpatía hacia ellos en el siglo XV. Los cuerpos que de forma progresiva fueron adoptando los estatutos de limpieza de sangre desde finales del siglo XV fueron esencialmente eclesiásticos o con un fuerte componente eclesiástico en su jurisdicción. Es el caso de los Colegios Mayores, Órdenes Militares y, naturalmente, la Iglesia de Toledo.<sup>33</sup> En el proceso de establecimiento de los estatutos en estos cuerpos burocráticos, la Monarquía tuvo escasa iniciativa. En la Inquisición, en cambio, fueron cédulas reales las que impusieron su exigencia.

### **De la exclusión de los recién convertidos a los expedientes de limpieza de sangre**

El establecimiento del Santo Oficio, la expulsión de los judíos, la conquista de Granada, la conversión forzosa de los seguidores del Islam, dio como resultado el título de Católica con que el papa distinguió a la Monarquía recientemente construida por los Reyes Católicos. Esta raíz tenía también su traducción interna y los estatutos de limpieza de sangre actuaron como una proyección de estos principios en el terreno de la configuración estamental de las jerarquías sociales. Quien era sospechoso en la fe o había sido procesado por herejía, era un traidor o estaba dispuesto a traicionar a la Monarquía y, por tanto, no merecía ningún grado o puesto que implicase honor, privilegio o autoridad. Es más, dada esta inclinación, era un peligro que accediese a esas posiciones de jerarquía y poder. Así, la identificación ancestral del linaje con la fe católica, actuó como un factor de inclusión/exclusión en la sociedad estamental hispana y en los cuerpos políticos a través de los que se gobernaba. El rechazo al enemigo interno, muchas veces identificado como hereje, actuó como un factor de cohesión social y como un principio legitimador de la política de la Monarquía Católica en el orbe. Desde la fundación del Santo Oficio, la exclusión, junto a la represión, fueron las principales armas de combate contra la herejía. Después de 1492, ya no hubo judíos en los territorios hispanos, sólo descendientes de aquel “linaje”.

En la Sentencia de exclusión de Toledo de 1449 no se contempló ningún mecanismo de averiguación porque los judeconversos eran perfectamente conocidos, descendientes directos de los que se habían convertido en las persecuciones de 1391 o en fechas posteriores. Es decir, conversos de una, dos o al máximo tres generaciones. La *Sentencia Estatuto* de Sarmiento lo dice con perfecta nitidez: “mandamos que sean privados de cualquier oficios e beneficios que han habido e tienen en cualquier manera en esta dicha ciudad; y especialmente, por quanto a nosotros es notorio e por tal lo

<sup>33</sup> Sicroff (Los estatutos..., op. cit.) informa sobre el proceso de implantación de los estatutos.

pronunciamos, ser habidos e tenidos por conversos del linaje de los judíos los que se siguen, conviene a saber”.<sup>34</sup> A continuación da los nombres precisos de cada uno de los excluidos, añadiendo en algunos casos y “sus hermanos” o “su hijo”. Es decir, los principios que instituye la *Sentencia Estatuto* se concentran en la exclusión de personas concretas y sus respectivos linajes.

A partir del establecimiento de la Inquisición y, sobre todo, de la expulsión de los judíos en 1492, saber los orígenes de un converso se hizo bastante más complicado. Desde muy pronto los judeconversos se convirtieron en expertos en disfrazar y disimular sus orígenes, algo que los inquisidores comprendieron rápidamente. Esa habilidad pronto se convirtió en otro elemento más para definir el comportamiento oscuro y conspirador de los “judíos”. Las pruebas de limpieza surgieron para intentar detectar a los que intentaban falsificar su linaje para disimular “su falta”, es decir, la infección imborrable de su sangre. Paradójicamente, su puesta en marcha también implicó el reconocimiento explícito del importante grado de mezcla e integración que se había producido entre los cristianos “lindos” y los judeconversos. Tras 1492 cada vez fue más difícil reconocer los provenientes de un linaje cristiano viejo “por los cuatro costados”, de los descendientes de aquellos otros que habían sido fruto “manchado” de un matrimonio con alguien de origen judío. A través de un complejo proceso, se fue generalizando la exigencia de pruebas de limpieza en las comunidades que exigían este requisito a quienes se integraban en sus filas. Las pruebas de limpieza se convirtieron en un mecanismo de averiguación de la ascendencia del candidato a ocupar un cargo, peculiar y distinto en cada una de las comunidades que las realizaban. Se trataba de demostrar que el “pretendiente” no descendía de “judíos” o “moros”, que su sangre y la de sus antecesores era cristiana vieja y que ninguno de ellos había sido procesado por el Santo Oficio por delitos de fe. Este era su común denominador, pero luego cada una de ellas tenía sus preguntas particulares para conocer aspectos específicos del “pretendiente” y su linaje.

En sí mismas, las pruebas constituyeron un procedimiento particular dentro de la administración del Santo Oficio y de la Monarquía hispánica en general. No se realizaban a través de un proceso judicial y, por tanto, el resultado no era una sentencia judicial. La misma dificultad de la materia de que se trataba, la naturaleza limpia o manchada de un linaje, hacía muy difícil el que se diese una sentencia judicial en algo sobre lo que siempre se podían añadir nuevas informaciones. Los expedientes de limpieza de sangre, tal y como se les denominaba, son encuadrables dentro de la vía de expediente extendida en la administración castellana.<sup>35</sup> En la vía de expediente los procedimientos eran menos rígidos y detallistas que el proceso judicial, resolviéndose de forma más rápida y no por sentencia judicial, como en el proceso, sino por provisiones y cédulas. Evidentemente, el resultado ofrecía bastantes menos garantías y era sistemáticamente recurrible por los pretendientes cuando no obtenían los

---

<sup>34</sup> La “Sentencia Estatuto de Pero Sarmiento” ha sido reproducida en diversas ocasiones, la cita corresponde a la transcripción de Benito Ruano (“La Sentencia-Estatuto de Pero Sarmiento contra los conversos toledanos”, en *Los orígenes del problema converso*, op. cit., p. 90).

<sup>35</sup> S. de Dios, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, 1982, pp. 360-369 y 429-430.

resultados apetecidos. En la práctica, al no haber sentencia judicial, la obtención de las pruebas de limpieza, en caso de haber una primera resolución negativa, se convertía en una interminable presentación de recursos, nuevos datos o de recusación de los informantes que se sospechaba habían “dicho” contra la limpieza del candidato. Si este tenía medios económicos, podía alargar el procedimiento treinta años o más forzando la realización de segundas o terceras pruebas y, a la postre, el resultado, con gran posibilidad, terminaría por ser positivo. Es decir, la limpieza se basaba en pruebas tan intangibles como la “publica voz y fama” y los procedimientos eran, como no podía ser de otra forma, poco fiables, dando como resultado su falta de credibilidad fuera del cuerpo burocrático que hacía las pruebas. Y, como no había sentencia judicial posible, cuantas veces un pretendiente optaba por un cargo u honor en una comunidad con estatuto, tenía que volver a hacer las pruebas de limpieza de sangre.<sup>36</sup>

Efectivamente, las pruebas de limpieza demostraron ser un procedimiento poco seguro de averiguación de la verdadera ascendencia de los pretendientes en las comunidades que tenían estatutos de limpieza de sangre. Como reiteradamente señalaron los tratadistas, las pruebas se solían realizar por la mayoría de los cuerpos burocráticos sobre declaraciones de algo tan intangible o manipulable como la fama del pretendiente, de aquello que se “sabe” por haberlo “oído” a sus mayores o a sus vecinos. Difícilmente había pruebas materiales y tangibles. Al final lo que se probaba era poco más que la fama en la que se encontraba el linaje del pretendiente. Algunos estudios sobre la realización de las pruebas de limpieza en los Colegios Mayores<sup>37</sup>, demuestran lo que algunos informantes decían con gran lucidez: “la verdad no se puede probar, y unos dicen que sí y otros que no”. En un universo en el que las comidillas en torno a los linajes y su limpieza constituían uno de los argumentos más cotidianos de conversación y en el que todos creían saber del linaje de los demás, resultan muy esclarecedoras las declaraciones de un anciano de Talavera en 1545: “Muchos años a que los señores inquisidores de Toledo le cometen muchos negocios al Santo Oficio de la Inquisición y por tal vía tiene noticia de muchos que son agora, cuyos abuelos, padres e bisabuelos fueron condenados o reconciliados y de algunos que son confesos que piensan que ellos no lo son”.<sup>38</sup> Obsérvese la fecha: 1547, apenas han pasado cincuenta años de la expulsión de 1492 y ya “algunos” descendientes de “confesos” han perdido la conciencia de su origen manchado. Manejando expedientes de limpieza, se sabe que, en condiciones normales, más allá de un plazo de cincuenta o setenta años, se pierde la memoria de un linaje manchado, o bien los recuerdos que quedan de la mancha se hacen confusos y difícilmente demostrables.

<sup>36</sup> Para un análisis de las implicaciones del expediente en la realización de pruebas de limpieza, vid. mi trabajo “Inquisición, honor y limpieza de sangre”, en J. Pérez Villanueva, B. Escandell Bonet (dirs.), **Historia de la Inquisición en España y América**, vol. II, Madrid, 1993, pp. 248-252.

<sup>37</sup> B. Cuart Moner, **Colegiales mayores y limpieza de sangre durante la Edad Moderna**, Salamanca, 1991; “La ciudad escucha, la ciudad decide. Informaciones de linajes en los colegios mayores durante el siglo XVI”, en J.I. Fortea (ed.), **Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (S. XVI-XVIII)**, Santander, 1997, pp. 391-419.

<sup>38</sup> Citado por B. Cuart Moner, “La ciudad escucha...”, op. cit., pp. 396-397.

Entre las *Comunidades de Estatuto*, las pruebas de los Colegios Mayores pasaban por ser de las más rigurosas. En otras instituciones, con mecanismos aún menos fiables, los resultados de las pruebas eran todavía más aleatorios y dependían casi en exclusiva de la voluntad de los encargados de la institución y de a quienes seleccionasen como informadores, como voz de esa “común opinión”. Cualquier cuerpo burocrático, importante o ínfimo, exigía probanzas de limpieza, que en la mayoría de los casos carecían del más elemental rigor y reconocimiento fuera de su propio espacio institucional.<sup>39</sup> Con paciencia, desde una posición destacada, con medios económicos, con deudos y amigos, se podían obtener unas pruebas de limpieza, aunque los orígenes tuviesen “infección” de sangre judía o mora. Esta es una de las razones por las que las pruebas de limpieza de sangre estuvieron sometidas a un intenso debate sobre su idoneidad, especialmente a partir la muerte de Felipe II. Fueron bastantes los tratadistas –Salucio entre ellos– que, desde los últimos años del siglo XVI hasta la los años cuarenta del siglo XVII, plantearon la necesidad de suprimir o moderarlas. En su opinión, seguían poniendo obstáculos a la integración de una minoría convertida cien años antes y cuyos descendientes estaban muy mezclados con los cristianos viejos.<sup>40</sup> Cada vez que un individuo pretendía un cargo tenía que realizar nuevas pruebas de limpieza. En una institución podía obtener pruebas positivas, mientras salía manchado en las siguientes. Naturalmente, cada vez que un individuo intentaba obtener pruebas, era todo su linaje el que asumía el riesgo. Cualquier “mancha” afectaba a todos sus miembros y dejaba una huella indeleble para sucesivas pretensiones. Así, los estatutos de limpieza se convirtieron en un elemento de distorsión de las relaciones sociales, gobernados por verdaderas mafias de funcionarios que, por dinero, limpiaban cualquier linaje por infectado que estuviese o lo manchaban sino se les daba lo que pedían.

### **La tardía incorporación del Santo Oficio a los procedimientos de información de limpieza**

A pesar de algún malentendido, la Inquisición nunca tuvo un breve papal que exigiese hacer pruebas de limpieza a los individuos que obtenían un puesto de inquisidor, oficial o de servidor de la organización de distrito. De hecho, el único cargo al que no era necesario hacerle pruebas de limpieza era al Inquisidor General, el único al que nombraba el Papa y que por esta razón, al igual que a los obispos, no se le podía exigir la pruebas de limpieza de sangre. La legislación inquisitorial sobre las pruebas de limpieza de sangre fue uno de los capítulos más abultados de sus repertorios legislativos. No en balde a través de la organización de distrito el Santo Oficio contaba con un número de servidores mucho más crecido que cualquier otro cuerpo burocrático de la Monarquía. Desde 1513 se exigió que los miembros del Tribunal fuesen cristianos

---

<sup>39</sup> Hay ejemplos interesantes de cómo se realizaban las pruebas de limpieza en otras “comunidades” de escaso o nulo reconocimiento fuera de su propia institución, ver J. Hernández Franco, **Cultura y limpieza de sangre en la España moderna**, Murcia, 1996; E.M. Jarque Martínez, **Los procesos de limpieza de sangre en la Zaragoza de la Edad Moderna**, Zaragoza, 1983.

<sup>40</sup> A. Sicroff, A., *Los estatutos...*, op. cit., pp. 222 y ss.

viejos, pero esta era una mera declaración de intenciones al faltar un procedimiento adecuado de investigación genealógica.<sup>41</sup> La Cédula Real de 31 de diciembre de 1572 fue el permanente marco de referencia en cuestiones de limpieza.

Desde comienzos de la década de 1550 la Inquisición, apoyada por el príncipe Felipe, gobernador de los reinos en ausencia de su padre, firmó las Concordia con el Consejo de Castilla mediante la cual se regulaba el número de familiares que debía haber en cada ciudad y lugar del reino, al tiempo que se delimitaba sus privilegios judiciales. Esta concordia marcó el camino para las que luego se firmarían en la Corona de Aragón. Junto a ello el príncipe promulgó una Cédula Real en 1553 por la que no permitía los recursos de fuerza de la justicia secular contra las sentencias dictadas por tribunales inquisitoriales en asuntos no de fe. También por estas fechas concedió importantes exenciones de impuestos y otros privilegios a oficiales y servidores del Santo Oficio. Eran tiempos en los que el proceso de confesionalización estaba llevando a un reforzamiento sin igual del Santo Oficio en todos los terrenos.<sup>42</sup> El resultado de todo ello fue un reforzamiento de los tribunales y una multiplicación de los miembros de la organización de distrito, esencialmente familiares y comisarios. Si antes los familiares medievales, o los primeros que tuvo la Inquisición española, eran servidores y “continuos comensales” de los inquisidores, progresivamente, durante el reinado de Carlos V, fueron convirtiéndose en una figura al servicio de la institución y, por tanto, con un vínculo más orgánico con la institución. Habitualmente eran personas de las ciudades donde residían los tribunales, o de otras de cada uno de los distritos, que ejercían algún trabajo de limitado relieve, como menestral por ejemplo<sup>43</sup> y que gracias a su título inquisitorial obtenía privilegios siempre en disputa con las autoridades seculares.<sup>44</sup>

Semejante evolución supuso una transformación radical de la figura del antiguo familiar y comisario contemplado en el derecho canónico medieval. Sus competencias se mantuvieron en semejantes coordenadas, pero se convirtieron en una figura central en el control del territorio por el Tribunal, especialmente el comisario, verdadero alter ego de los inquisidores en el distrito, encargado de la visita de navíos, el control de la circulación de libros, de garantizar la lectura de los edictos de fe, transmitir la información que los inquisidores le pidiesen, llevar a cabo los apresamientos cuando había riesgos de fuga y realizar las pruebas de limpieza de sangre que le encargasen los inquisidores, generalmente a miembros de la organización de distrito.<sup>45</sup> Esta tarea, sin duda, fue la que proporcionó a los comisarios mayores beneficios económicos, porque el “salir” a realizarlas, acompañado siempre de un notario o familiar, comportaba

<sup>41</sup> Provisión del Inquisidor General Deza de 15-XI-1504, en M. Jiménez Monteserín, **Introducción a la Inquisición**, Madrid, 1980, p. 152.

<sup>42</sup> R. López-Vela, “La Inquisición de la época confesional en el mundo urbano (1550-1740)”, en J.I. Fortea (ed.), *Imágenes de la diversidad...*, op. cit., pp. 363-396.

<sup>43</sup> B. Bennassar, “El poder de la Inquisición”, en *ibid*, **Inquisición española: poder político y control social**, Barcelona, 1981, p. 87.

<sup>44</sup> Ch. Lea, **Historia de la Inquisición española**, vol. I, Madrid, 1981, pp. 415 y ss.

<sup>45</sup> Ver “Comissario Spagna”, en A. Prosperi (dir), **Dizionario di Storia de l’Inquisizione**, en prensa.

importantes gastos a expensas del pretendiente y proporcionaba incontables posibilidades de corrupción. Lo relacionado con la limpieza, junto al disfrute de los privilegios judiciales y exenciones, fue lo que más contribuyó a transformar la composición y el trabajo de familiares y comisarios, sin que se diesen cambios paralelos en el derecho canónico establecido por bulas y breves papales. Así, a partir de la década de mediados de la década de 1550, de una forma creciente, la organización de distrito comenzó a crecer atrayendo, al menos en Castilla, a personas enriquecidas, pero no hidalgas. Este crecimiento se mantuvo hasta la época de Felipe IV en que la organización de distrito superó con creces los 10.000 miembros.

En estas circunstancias se hizo necesario el imponer la exigencia de pruebas a quienes ingresaban en la Inquisición. No se podía permitir que la institución encargada de velar de la pureza de la fe y, seguramente, la que estaba incorporando en estas fechas a un mayor número de personas a un importante grado de privilegio, no contase con este filtro. Como demostraron algunos casos, los conversos intentaron hacerse con familiaturas y otros puestos de la organización de distrito pretendiendo poner su linaje a salvo de sospechas.<sup>46</sup> A partir del momento en que se exigieron las pruebas de limpieza entre los miembros del Santo Oficio, la obtención de un puesto en él implicó también el reconocimiento de un importante grado de honor, además de los importantes privilegios judiciales y exenciones antes señalados. Evidentemente, las pruebas de limpieza realizadas por el Santo Oficio tuvieron una consideración particular. Una declaración de limpieza por parte de la organización encargada de la persecución de la herejía, era la mejor carta de presentación para quien quisiese ser reconocido como cristiano viejo.

A partir de mediados del siglo XVI, la organización inquisitorial fue convirtiéndose en el cuerpo burocrático más numeroso en el ámbito de la Monarquía Católica. Un cuerpo constituido en torno a la jurisdicción apostólica del Inquisidor General, a cuyos componentes el rey había añadido todo un conjunto de exenciones, privilegios judiciales y honores que acercaban al privilegio y al honor a sus miembros, incluidos a los servidores, es decir, familiares, comisarios y otros los miembros de la organización de distrito. De esta forma, en torno al Santo Oficio, seguramente, se desarrolló el esfuerzo más importante de acercar a los sectores más dinámicos de la ciudad y el campo a los primeros peldaños de honor y privilegio de la sociedad estamental. Así, importantes sectores en ascenso social, los más proclives a cualquier movimiento de disidencia, se agruparon en torno al Santo Oficio. Este pasó a ser, además del Tribunal de la fe encargado de condenar a los herejes y excluir canónicamente a sus descendientes, un cuerpo esencial en la reproducción y consolidación estamental de un honor y privilegio inequívocamente identificado con el catolicismo. De hecho, fue esta última tarea la que más intensamente ocupó el trabajo cotidiano de los tribunales inquisitoriales durante el siglo XVII, excepto el período del Inquisidor General Diego Arce Reinoso en los que se intensificó la persecución sobre

---

<sup>46</sup> J. P. Dedieu, "Limpieza, pouvoir et richesse. Conditions d'entrée dans le corps des ministres de l'Inquisition. Tribunal de Tolède, XVI-XVII", en *Les sociétés fermées dans le monde Ibérique (XVI-XVIII)*, Madrid 1989, pp. 330-347.



los judeconversos, en este caso de origen portugués.<sup>47</sup> Un esfuerzo que se mantuvo durante el resto del siglo a través de complicidades en distintos tribunales.

En la Cédula Real de 1572 se ordenaba al Inquisidor General y Consejo recibir información del “linaje y ascendencia” de los que fueren nombrados, y antes de su finalización “no se les de título ni se les admita a la posesión”. Se trataba de averiguar si no tenían ascendencia de sangre “judía” o “mora” o han sido procesados por el Santo Oficio. No establece ningún límite cronológico a la averiguación de los ascendientes. Si ya tienen hechas las pruebas por el Consejo de Órdenes, algún Colegio Mayor, Iglesia metropolitana de Toledo, etc., se les han de hacer las pruebas sin tener en cuenta las anteriores. Asimismo, también se les han de hacer a las esposas de quienes vayan a ser miembros del Santo Oficio.<sup>48</sup> En esta Cédula, el rey pidió que se incluyese esta disposición en las Instrucciones de la institución, fueron el marco legislativo de la organización, algo que no se pudo cumplir porque las últimas Instrucciones fueron las de Valdés de mediados del siglo XVI.

Por breve papal mediante el que se designaba al Inquisidor General él era quien tenía plenas facultades para nombrar a todos los inquisidores, oficiales y servidores del Tribunal. Mientras en la designación de los miembros del Santo Oficio era el Inquisidor General, en virtud de su jurisdicción apostólica quien decidía, en lo referente a los asuntos de limpieza de sangre, de jurisdicción inequívocamente real, era el Consejo quien tenía jurisdicción, siendo el Inquisidor General un voto más. Así, en el Santo Oficio la jurisdicción sobre cuestiones de limpieza de sangre era inequívocamente real, no apostólica. Sin embargo, en casos en pleitos derivados de cuestiones de limpieza con otras jurisdicciones, los inquisidores utilizaron las excomuniones y otros instrumentos eclesiásticos contra los detractores del honor individual de alguno de sus miembros. Es decir, mezcló la jurisdicción que le proporcionaba el rey con la delegada del papado, dando como resultado una jurisdicción mixta de hecho, nunca de derecho, sobre estas cuestiones, algo que nunca empeñó la jurisdicción apostólica del Inquisidor General en virtud de la cual la Inquisición actuaba en causas y nombraba a sus miembros.<sup>49</sup>

El rey, en las instrucciones a los inquisidores generales de 1595 y en las siguientes, encarece constantemente el máximo cuidado en el cumplimiento de esta tarea, evitando las dispensaciones. Con ello, está anulando la capacidad de dispensa de cumplir este requisito para el desempeño de cualquier cargo por parte del Inquisidor General y Consejo. Del mismo modo, también recomendaba encarecidamente que no se iniciase las averiguaciones sobre la limpieza hasta que no estuviese proveído el cargo, para evitar presiones por parte de quien se le hiciese las pruebas para obtener el

<sup>47</sup> Para un estudio más completo del problema judeconverso en el siglo XVII, sigue siendo imprescindible la obra de J. Caro Baroja, **Historia de los judíos en la España moderna y contemporánea**, 3 vols, Madrid, 1978. También B. López Belinchón, **Honra, libertad y hacienda. (Hombres de negocios y judíos sefardíes)**, Madrid, 2001; P. Huerga, **En la raya de Portugal. Solidaridad y tensiones en la comunidad judeconversa**, Salamanca, 1993.

<sup>48</sup> AHN, Inquisición, Lib. 1278, ff. 3-3 vº.

<sup>49</sup> Para un análisis de la jurisdicción del Inquisidor General y de sus órganos de gobierno ver mi trabajo “Estructuras administrativas del Santo Oficio”, en J. Pérez Villanueva, B. Escandell Bonet (dirs.), **Historia de la Inquisición en España y América**, vol. II, Madrid 1993, pp. 63 y ss.

cargo, ya que de otro modo el entorno social va a considerar que en sus pruebas se encontraron defectos.<sup>50</sup> En este terreno las disposiciones del rey fueron básicamente obedecidas. A diferencia de otros terrenos, en materias de limpieza de sangre la Inquisición tuvo escasa capacidad de bloquear las decisiones de la Corona. Efectivamente, la dirección inquisitorial a lo largo del siglo XVI y XVII envió de forma interrumpida a los tribunales una sucesión de cartas acordadas con una misma intención: no se entre en las informaciones de limpieza sin confirmar previamente que hay puesto vacante y que se advierta a aquél que presenta genealogía que no adquiere ningún derecho que le garantice la aprobación de sus pruebas o el cargo. También se especificaba que en aquellas informaciones que resultasen con problemas en las primeras diligencias, no se concediese ningún tipo de gracia sin dar cuenta previamente al Consejo.

La averiguación de la ascendencia en el Antiguo Régimen era algo especialmente complicado y difícil. Las cartas acordadas con que la dirección inquisitorial pretendió dar respuesta a los problemas surgidos en la realización de las pruebas, proporcionan un rico panorama de los problemas a que tuvieron que hacer frente. La fase de definición del procedimiento arranca de 1573, un año después de la Cédula Real anteriormente mencionada. En épocas anteriores hay alusiones a cuestiones de limpieza, pero no la delimitación de un procedimiento concreto. Entre 1573 y 1610 la dirección inquisitorial precisó los rasgos generales del procedimiento, que perduraron hasta la abolición de la institución.<sup>51</sup> Los principios de esta legislación tienen algunas similitudes con la que había elaborado el Consejo de Órdenes sobre el particular. No obstante, al estar formado el Santo Oficio por tribunales presididos por inquisidores con jurisdicción y repartidos por toda la geografía, el esfuerzo legislativo fue considerablemente mayor. Siguiendo el envío a los tribunales de estas cartas acordadas, se puede analizar la evolución en el tiempo de la política que se intentó concretar en este terreno y las contradicciones que surgieron.

Se crearon dos formas de actuación un tanto distintas dependiendo de si las pruebas eran para oficiales o para miembros de la organización de distrito. Para inquisidores y oficiales, aquellos a los que daba título el Inquisidor General, las pruebas las debía realizar un secretario del secreto del tribunal, junto a un comisario. Formalmente, al secretario lo había de nombrar la dirección inquisitorial. Si los oficiales estuviesen casados, también se habrían de hacer pruebas de su esposa, pero no así de cualquier otra mujer de la que hubiese enviudado, no pudiendo contraer nuevas nupcias mientras esté en el ejercicio del cargo sin que se hagan previamente nuevas pruebas a la futura esposa. Esta misma exigencia hacia los cónyuges era también forzosa para los familiares y miembros de la organización de distrito. Para los de este grupo, aquellos a los que dan el título los inquisidores de distrito (familiares, comisarios, notarios, calificadores, consultores y ordinarios) las pruebas las habían de hacer un comisario y un notario nombrados por los inquisidores de cada uno de los distritos donde se hiciesen las pruebas, que dependiendo de los casos podían ser

---

<sup>50</sup> AHN, Inquisición, Lib. 274, f. 841.

<sup>51</sup> Para más detalles sobre esta legislación me remito al análisis que hice en "Inquisición, honor...", op. cit.

diversos. Las informaciones de inquisidores y oficiales habían de ser aprobadas o reprobadas por el Consejo, aunque los inquisidores habían de enviar voto consultivo con su parecer. Los expedientes de los componentes de la organización de distrito, en cambio, los han de fallar los inquisidores del tribunal correspondiente, cada uno las que se hayan hecho en su distrito, aunque el pretendiente sea de otro tribunal. En este caso, los inquisidores habían de enviar su dictamen a los del tribunal en que el pretendiente pretendía un puesto. Sin embargo, no suele enviarse copia de las informaciones realizadas, si bien esto último era una cuestión bastante aleatoria que depende de la época y de los tribunales.

La legislación inquisitorial fue constante y unánime en un punto: las diligencias y documentos realizados por la organización en la realización de las informaciones de limpieza, nunca debían pasar por las manos de los interesados. Estos tampoco habían de tener noticia de quiénes eran los encargados de hacer las informaciones. Cualquier trámite o apelación debía realizarse por los conductos ordinarios, sin que las partes tuviesen acceso a los interrogatorios o informes. El secreto había de ser escrupulosamente observado. Una vez acabadas las informaciones de los pretendientes, el comisario encargado de ellas debía remitirlas a los secretarios del secreto del tribunal respectivo. En 1623 se añadió que estos nunca podrían abrir esta documentación sin estar presentes los inquisidores. También se va a insistir en que los inquisidores no puedan nombrar comisarios encargados de la realización de alguna prueba en un distrito ajeno al suyo. En estos casos, todo debe ser tramitado a través del Consejo y de los inquisidores del distrito de donde sean cada uno de los ascendientes, habiendo de dictaminar sobre las que se hiciesen en su distrito, aunque el pretendiente sea de otro.

El haber llegado a implantar las pruebas en una fecha tardía como la década de 1570, le dio la ventaja de partir de la experiencia acumulada por otras instituciones. La dirección inquisitorial era plenamente consciente de las múltiples posibilidades de irregularidad en unas diligencias que no eran efectuadas directamente por los magistrados inquisitoriales, sino por secretarios y comisarios. Esta conciencia, junto a su formidable experiencia en interrogatorios y averiguaciones de ascendencias de todo tipo, le permitió diseñar unos mecanismos y unas instrucciones para los encargados de realizarlas más perfeccionadas que las del resto de las *Comunidades de Estatuto*. Así, antes de entrar en las pruebas, el fiscal del tribunal tenía que repasar los registros del archivo para saber si había alguien de ese apellido en la respectiva localidad condenado por el Santo Oficio o con “deposiciones” contra él, aunque no se le hubiese podido encausar. Las preguntas del cuestionario estaban planteadas con mucha precisión para saber los ascendientes del pretendiente. Los encargados de hacer las pruebas salían con unas instrucciones muy precisas sobre los informantes que debían elegir y como debían obtener la información. Además, los encargados de interrogar a los testigos debían acudir a los archivos parroquiales para constatar la existencia de las partidas de bautismo y matrimonio<sup>52</sup> de forma que se pudiese reconstruir con certeza “el apellido”, es decir, el linaje.

---

<sup>52</sup> M. Jiménez Monteserín, *Introducción a la Inquisición. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid, 1981, pp. 621 y ss.

Como se demuestra a través de lo sucedido en Burgos a finales del siglo XVI, para los mismos inquisidores resultaba muy difícil distinguir entre las diligencias hechas con arreglo a las normas, de aquellas otras en las que quienes las hacían se habían dejado corromper. En el distrito de Valladolid, que era el más grande de la Península, los inquisidores y el tribunal residían en Valladolid. Burgos, una de las más importantes ciudades del Norte de Castilla, estaba a unos 122 kilómetros de Valladolid con unas comunicaciones entre ambas relativamente fáciles. Se podría pensar que sería estrecho el control de los inquisidores sobre sus propios servidores de una ciudad tan importante, sin embargo uno de los comisarios del Santo Oficio en Burgos, Gaspar Álava, canónigo de la catedral, controlaba los familiares y especialmente las personas que ingresaba en las filas del Santo Oficio en la ciudad. Lo fundamental era que pagasen bien y así, entre los familiares que habían entrado desde su designación, los había limpios y también conocidamente manchados, como era el caso de Arévalo Nieto. El ingreso de este último había constituido un escándalo en la ciudad. La denuncia llegó inspirada por Burgos Tobera, un racionero de la Catedral de gran peso en la ciudad, que animó a su hermano, pretendiente a familiar, a presentar el estado de cosas a los inquisidores de Valladolid. El resultado fue una averiguación que apartó de la organización al comisario Álava y Arévalo Nieto,<sup>53</sup> pero para ello fue necesario que un sector de las elites locales, encarnado por los hermanos Burgos, se dirigiese a los inquisidores acusando al comisario y sus manejos. No era tan fácil que se produjesen unas condiciones tan adecuadas para hacer reaccionar a los responsables de la institución.

En el funcionamiento de los mecanismos de verificación de la limpieza puestos en pie por el Santo Oficio, la moralidad y el buen hacer de los encargados era el elemento central para conseguir que las pruebas distinguiesen, en la medida de lo posible, los linajes limpios de los manchados. El resultado, no obstante, fueron unos expedientes elaborados por unos funcionarios o servidores en bastantes casos más que dispuestos a recibir dadas y a seleccionar a los declarantes, a modificar sus dichos, aceptar escrituras dudosas, siempre en función de los pagos que hubiese hecho el pretendiente. Pero esto igualmente ocurría en el resto de las *Comunidades de Estatuto* y las pruebas del Santo Oficio seguían contando con procedimientos de averiguación muy detallados y, sobre todo, con unos archivos en los que había quedado el registro de los condenados por delitos contra la fe. Si los encargados de realizar las pruebas actuaban sin corromperse, los procedimientos de averiguación, como se demostró en el caso de Toledo cuando se comenzaron a hacer estas averiguaciones, tuvieron una capacidad nada desdeñable para reconocer los ascendientes manchados del pretendiente, por mucho que se intentasen ocultar.<sup>54</sup>

¿Cómo veía el Santo Oficio la marcha de sus pruebas de limpieza a principios del siglo XVII? Una acordada de 1602 dirigida a todos los tribunales se encarga de

---

<sup>53</sup> Ver mi “La Inquisición limpieza de sangre y conflictos con la Iglesia de Burgos (1589-1610)”, en J.I. Fortea, J.J. Gelabert, **Ciudades en crisis (siglos XVI-XIX)**, Valladolid, 2008.

<sup>54</sup> J. P. Dedieu, “Limpieza, pouvoir et richese...”, op. cit.

ofrecer una valoración bastante precisa.<sup>55</sup> Su contenido no deja lugar a dudas: se trata de aumentar el prestigio social de los puestos de la organización de distrito, alejando de ellos a los oficios “viles” enriquecidos que hasta entonces habían podido acceder a los puestos de la organización de distrito. Según la acordada, las familiaturas y comisarias se han desprestigiado porque han entrado personas de escaso relieve social y de linajes poco limpios. Según dice la acordada, ha sido frecuente que las pruebas las manden hacer los pretendientes a los miembros del Santo Oficio que quieren, obteniendo puntual noticia de cuanto se dice contra ellos. Es decir, controlan el trámite y los testigos. El secreto no existe y las partes interesadas interfieren en los procedimientos de realización de las pruebas. Es decir, los inquisidores conceden la familiatura o el cargo correspondiente de la organización de distrito, pero en la realización material de las pruebas, los interesados, no la institución, controlan los mecanismos. Las pruebas, como filtro de selección, estaban muy lejos de los fines perseguidos.

Con esta carta, la dirección inquisitorial también estaba dando un primer paso en el sistemático esfuerzo que desplegó a lo largo del siglo XVII para equiparar la limpieza de sangre con el logro de la hidalguía. Y el primer movimiento fue cerrar el camino a todos aquellos que hubiesen ejercido oficios viles. Progresivamente, esta exigencia se entendió referida también a los antecesores. Efectivamente, las pruebas de limpieza no equivalían a la hidalguía, pero, de hecho, a lo largo del siglo XVI fueron convirtiéndose en un paso habitual para llegar a ella. Normalmente, se empezaba despeñando cargos y la acumulación de honores y pruebas, después, quien podía, intentaba acceder a la hidalguía. A lo largo del siglo XVII, la dirección inquisitorial pretendió prestigiar las pruebas de limpieza del Santo Oficio con una estrategia de identificación entre hidalguía y limpieza. Este giro, que en absoluto fue exclusivo del Santo Oficio, nació lastrado por grandes dificultades derivadas de la misma naturaleza de lo que eran los expedientes de limpieza de sangre y de los problemas derivados de intentar ocupar un espacio ya controlado por otros cuerpos burocráticos, como las Órdenes militares,<sup>56</sup> más vinculadas al reconocimiento de hidalguía. Las pruebas de limpieza habían nacido ligadas a la calidad de la sangre ancestralmente cristiana, no a la calidad de la sangre noble y no resultaba nada fácil una reorientación que suponía una modificación en profundidad de su razón de ser.

Esto se planteaba, además, en un momento en el que se cuestionaba abiertamente la utilidad de las pruebas de limpieza. Es cierto que por entonces algunas complicidades en el tribunal de Granada demostraron, antes de la llegada masiva de los conversos “portugueses”, que seguía habiendo núcleos judaizantes nada despreciables provenientes de los “convertidos” en 1492 o antes.<sup>57</sup> Además, como decía Salucio, y reconocía la propia dirección inquisitorial en la carta acordada de 1602, la corrupción

<sup>55</sup> AHN, Inquisición, Lib. 1082, ff. 444-445.

<sup>56</sup> E. Postigo, **Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de Órdenes y los caballeros de hábito en el siglo XVII**, Valladolid, 1987.

<sup>57</sup> F. García Ibars, **La represión en el tribunal inquisitorial de Granada (1550-1819)**, Madrid, 1991, pp. 202 y ss.

y el incumplimiento de las normas había convertido los procedimientos de averiguación de la limpieza en un laberinto del que solo salían los que más pagaban. En el terreno jurídico, las dificultades no eran menores. Las pruebas de limpieza, como se ha visto, se realizaban a través de expediente, no de sentencia judicial y, por tanto, con una validez reducida a la institución que las realizaba. En cambio, la resolución a los problemas derivados del reconocimiento de hidalguía se hacía por sentencia judicial, generalmente por Chancillería, con validez universal.<sup>58</sup> Una diferencia legal nada secundaria.

### **La crítica los procedimientos de averiguación de la limpieza en el reinado de Felipe IV**

Consciente del gran problema en que se habían convertido las pruebas de limpieza, Felipe IV y el conde duque de Olivares promulgaron la conocida como *Pragmática de Actos Positivos* que dedicó singular atención a los procedimientos con los que se debía hacer las pruebas de limpieza de sangre,<sup>59</sup> dentro de un esfuerzo por reorganizar la nobleza.<sup>60</sup> Hay que tener en cuenta que la Pragmática era la ley de mayor rango en la legislación promulgada por el rey. Se trataba de amoldar las pruebas de limpieza a los principios del derecho común, evitando los graves y numerosos problemas que los memorialistas habían denunciado. En el preámbulo de esta Pragmática se hace una escueta y clara caracterización de la situación que ha creado la aplicación de los estatutos siguiendo la línea de críticas de sus detractores: se han introducido el odio y la malicia en el modo de calificación de la nobleza y la limpieza, sembrando la discordia y poniendo en peligro la paz de la república y la vida y la hacienda de sus moradores. Para resolver esta situación establece algunos puntos que habrán de seguirse en el futuro:

- 1. Que no se admitan memoriales sin firma en contra de la calidad de los pretendientes. Solo se admitirán de forma orientativa cuando den nombres y datos concretos que se deberán comprobar.*
- 2. Carecen de validez las afirmaciones hechas en corrillos, por públicos que sean, si carecen de comprobación. Esta información sólo es útil a los efectos de investigación.*
- 3. Es necesario poner fin a la realización de pruebas de limpieza para un mismo individuo o persona del mismo linaje cada vez que pretenda acceder a un cargo u honor, porque supone una multiplicación de los trámites y costes, al tiempo que coloca en cuestión la honra del linaje en cada ocasión. Para evitarlo, los que reúnan en sus ascendientes tres actos positivos en tres líneas del linaje (tres pruebas de limpieza aprobadas en los ascendientes directos), se tenga acreditada limpieza. No obstante,*

---

<sup>58</sup> R. L. Kagan, **Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700**, Valladolid, 1991.

<sup>59</sup> Capítulos de Reformation, ed. González Palencia, **Archivo Histórico Español. Colección de Documentos Inéditos**, t. V. Valladolid, 1932, pp. 444-449.

<sup>60</sup> J. I. Gutiérrez Nieto, "El reformismo social de Olivares: el problema de la limpieza de sangre y la nobleza de mérito", en AA.VV., **La España del Conde Duque de Olivares**, Madrid, 1990, pp. 417-441; J.A. Maravall, **Poder, honor y élites en el siglo XVII**, Madrid, 1979.

*sólo se reconoce a estos efectos validez a las pruebas realizadas por Inquisición (incluyendo a las de los familiares), Consejo de Órdenes, las de la religión de San Juan, las de la Iglesia de Toledo, las de los cuatro Colegios Mayores de Salamanca, y los Mayores de Valladolid y Alcalá.*

*4. Una vez aprobadas las pruebas, no se podrán revisar aunque consten testimonios ciertos de su falsedad, con lo que se trataba de aplicar a los expedientes de limpieza los principios del derecho común para las sentencias judiciales.*

*5. Se vuelven a prohibir los libros verdes en los que se daban cuenta de las "manchas" de los linajes más importantes de la nobleza.*

*6. Se declaran sin carácter probatorio, sino abusivas, las confesiones arrancadas en los primeros tiempos de la Inquisición, cuando los procedimientos fueron poco cuidadosos. Para que puedan ser utilizados han de ser confirmados por otros testimonios.*

*7. Todos los tribunales encargados de expedir las pruebas de limpieza han de cumplir esta ley.*

Esta Pragmática tiene gran importancia por su contenido y particularmente por la dinámica que abrió. Por primera vez, la Monarquía intentó poner orden el laberinto conflictivo que se había convertido el universo de la limpieza de sangre, dictando una ley en la que regulaba de forma inequívoca y general su realización y, además, procuraba la suavización de sus procedimientos. No se puede pasar por alto la negativa consideración sobre los rigores del Santo Oficio en su primera época. Esta era una declaración nada frecuente y de alto significado. El contenido de la Pragmática era un gran intento de acercar la realización de las pruebas de limpieza a los procedimientos procesales y hacer que la aprobación de las pruebas por una institución determinada equivaliese a cosa juzgada, es decir, a una sentencia con validez universal. El problema era muy difícil porque, en términos de procedimiento, una cosa era la vía de proceso y otra bien distinta la de expediente. En esta última, los expedientes podían ser aprobados, pero dada la naturaleza de lo que trataban, no había sentencia que los convirtiese en cosa juzgada y, por tanto, válida para el resto de los cuerpos burocráticos. Ni por una ley real de este rango se pudo conseguir que un cuerpo burocrático aceptase la decisión tomada por vía de expediente en otro. Esta cuestión constituyó un formidable obstáculo para la aplicación de la Pragmática y sirvió para que desde algunos cuerpos burocráticos, como el Consejo de Órdenes, se hiciese lo posible para paralizar la aplicación de este esfuerzo homogenizador de la Monarquía. Era imprescindible introducir mecanismos de racionalización en algo que llevaba a que los pretendientes tuviesen que ir realizando pruebas para cada cargo u honor que fuesen consiguiendo, con el consiguiente riesgo para su "honra". La Monarquía delimitó con precisión aquellas comunidades cuyas pruebas tenían validez universal: Inquisición, Consejo de Órdenes, las de la religión de San Juan, las de la Iglesia de Toledo, las de los cuatro Colegios Mayores de Salamanca, junto a los Mayores de Valladolid y Alcalá. Según la Pragmática, la aprobación de unas pruebas por cualquiera de estos cuerpos burocráticos tenía que implicar, de hecho, el contar con unas pruebas de limpieza de validez universal. El resto de los cuerpos podían exigir "sus" pruebas, pero en la práctica se negaba su valor.

A través de la correspondencia de los tribunales inquisitoriales con el Consejo, se puede constatar que la realización de las pruebas de limpieza de sangre desde la década de 1620, al menos, hasta finales de la de 1640, fue la tarea que más energía y trámites exigieron a los tribunales castellanos. La aplicación de la Pragmática de Actos Positivos fue bastante limitada en lo referente a la realización de las pruebas de limpieza de sangre por el Santo Oficio,<sup>61</sup> no siendo muchos los pretendientes que intentaron esta vía. Sin embargo, sí marcó un importante cambio de política por parte de la Monarquía que no sólo reconoció las críticas contra ellas, también pretendió suavizar sus efectos racionalizando sus trámites. Más importante, en cambio, fue la obtención de la limpieza a través de testigos falsos o el pago de sustanciales cantidades de dinero a los encargados de hacer las informaciones, secretarios o a los mismos inquisidores. Incluso, la posibilidad de recurrir al Consejo facilitó esta dinámica. Cuanto más complejo fuese el mecanismo, más posibilidades tuvieron los pretendientes para sacar adelante sus pruebas.

La dirección inquisitorial, a principios de los años cuarenta, fue bastante consciente de la pérdida de prestigio de sus informaciones de limpieza. Incluso, se mostraba bastante resignada a que, mediante la venta de varas de alguacil o por la realización de pruebas de limpieza por patria común (interrogando a testigos residentes en la Corte originarios de los lugares de los ascendientes del pretendiente), ingresasen en la organización de de distrito personas de pocas partes, cosa que, sin embargo, estaba bastante menos dispuesta a tolerar entre los oficiales de los tribunales. En estos años la dirección inquisitorial tuvo conciencia de que sus subordinados, mediante pagos extras en las informaciones, conseguían pingües beneficios, ocasionando con ello frecuentes conflictos en el seno de los tribunales. En las ciudades se multiplicaban las denuncias sobre el comportamiento corrupto de inquisidores, oficiales y servidores. Nunca como entonces se multiplicaron las luchas de facción en los tribunales, la proliferación y extensión de las redes de clientela, que, naciendo en los tribunales, se extendieron por el distrito, incluso contando con algún “compadre” cercano al Consejo de Inquisición. Lo que el pretendiente necesitaba era dinero con el que pagar a una de las facciones del tribunal. A partir de ese momento se tejían unas sólidas redes de “compadres” que tenían un efecto multiplicador, atrayendo a nuevos pretendientes adinerados dispuestos a sacar sus pruebas recurriendo a los servicios de una de estas redes de corruptela.

Con la llegada del Inquisidor General Arce Reinoso a fines de 1643 tras la caída de Olivares, utilizando intensamente las facultades que le daba su breve de nombramiento, cambió de forma notable la política de la dirección inquisitorial en todos los terrenos. Fue un intento de superar la crisis en que estaba sumergido el Santo Oficio tras la intensa colaboración del Inquisidor General fray Antonio de Sotomayor con la política de Olivares. Dentro de este giro, que no sólo dio la Inquisición,<sup>62</sup> hay un claro distanciamiento por parte de la dirección inquisitorial respecto a la Monarquía, potenciando los rasgos eclesiásticos de la organización. La Inquisición reafirmó su carácter autónomo de la Monarquía como nunca antes lo había hecho. Esto se manifestó

---

<sup>61</sup> Este proceso lo analizo con detalle en “Inquisición, honor...”, op. cit., pp. 257 y ss.

<sup>62</sup> A. Domínguez Ortiz, *Los judeconversos...*, op. cit., p. 159.



con perfecta nitidez en la orientación de Arce Reinoso en la designación de inquisidores y consejeros o en su rígido esfuerzo por imponer la disciplina en unos tribunales llenos de irregularidades. Esta reorientación también se dio en la nueva dirección que se adoptó respecto a las pruebas de limpieza. Desde la designación de Arce Reinoso, en las pocas pero decisivas cartas acordadas enviadas a los tribunales, se prueba un mayor rigor. Detrás de ellas hay un indudable intento de recuperar el prestigio y el reconocimiento, el honor, que suponía el ejercicio de un puesto inquisitorial, fuertemente devaluado en la etapa previa. En 1653, tras una consulta al rey, el Santo Oficio dejó de aplicar la *Pragmática de Actos Positivos* que para entonces había caído en desuso.

El Inquisidor General Arce Reinoso realizó grandes esfuerzos por controlar los excesos de tribunales a la hora de defender a los familiares y miembros de la organización de distrito en delitos que nada tenían que ver con el desempeño de su cargo o no estaban recogidos en las concordias con la justicia secular. Sin embargo, no logró impedir la multiplicación de los conflictos de jurisdicción del Santo Oficio con la jurisdicción secular o eclesiástica por este motivo. De este modo, el obtener una familiatura dejó de ser garantía de la obtención, de hecho, de un notable grado de privilegio judicial y grandes exenciones. Es decir, no logró que la institución recuperase el atractivo que había ejercido en períodos anteriores para quien pretendía obtener un considerable grado de honor y privilegio. De hecho, en la segunda mitad del siglo XVII se produjo un considerable descenso del número de familiares. Sumergida en conflictos de jurisdicción y en un constante enfrentamiento con el resto de los Consejos, que condujeron a la Junta Magna de 1696,<sup>63</sup> la Inquisición no logró que sus pruebas fuesen reconocidas como equivalentes a la hidalguía. No obstante, sí consiguió ser reconocida como la institución que mejor garantizaba la limpieza de los pretendientes. En estricto sentido, no alcanzó el objetivo anhelado, pero sí el dar a sus pruebas una notable categoría cuando en otras instituciones estas iban perdiendo gran parte de su reconocimiento. Es decir, a finales del siglo XVII el obtener pruebas de limpieza de Inquisición estaba lejos de ser considerado como una demostración de hidalguía, pero sí era un valioso paso para acercarse a ella.

Progresivamente, especialmente ya en el siglo XVIII, las pruebas se convirtieron en un trámite costoso de acceso a los cargos y al honor, pero perdieron importancia las acusaciones de tener ascendientes judeconversos. En el siglo XVIII resulta muy difícil encontrar acusaciones al respecto contra pretendientes a cargos del Santo Oficio, mientras las denuncias que se recibieron se referían más a su mala vida o falta de categoría social. No obstante, en este siglo se dieron dos períodos bastante diferenciados: en la primera mitad del siglo los pretendientes a cargos inquisitoriales

<sup>63</sup> J. Martínez Millán, "Los problemas de jurisdicción del Santo Oficio: la Junta Magna de 1696", *Hispania Sacra*, 75, 1985.

fueron relativamente escasos, lo contrario de lo que sucedió en su segunda mitad, pero para entonces los problemas ya eran otros.<sup>64</sup>

---

<sup>64</sup> M. Torres Arce, **La inquisición en su entorno: servidores del Santo Oficio de Logroño en el reinado de Felipe V**, Santander, 2001. También de la misma autora: **Regalismo y reformismo borbónico: el tribunal de la Inquisición de Logroño a finales del Antiguo Régimen**, Santander, 2006.